

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo dispuesto en providencia dictada en audiencia adelantada el día de hoy, notificada en estrados, se impone fijar fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del CGP, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual, por lo que se hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...”*¹

A su vez, si bien en esta oportunidad nuevamente se decretarán los interrogatorios de las partes, deberá señalarse su validez y eficacia estará al amparo de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 138 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- FIJAR el día **08** de **abril** del año en curso, a la hora de las **9:00 a.m.**, para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372, en la cual se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el auto que fijó fecha previamente.
2. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma Microsoft Teams, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.
3. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:
 - Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
 - Contar con acceso a internet.
 - Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
 - Tener cerca su documento de identidad.
 - Revisar el siguiente enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará:

<https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3SIzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsIIMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>

¹ Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020

4. Indicar a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

5. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del art. 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- a. Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b. Decretar los testimonios de: CARLOS ALBERTO VALENCIA ECHEVERRI, LINA MARCELA BURGOS JULIO, NEYDY ATAHUAPA R y JAMES GIRALDO MORALES.
- c. NEGAR la solicitud de valoración psiquiátrica al demandado Peter Kramberger, por una parte, en razón a que los dictámenes periciales deben ser aportados por quien solicita sean tenidos en cuenta, y por otro, debido a su impertinencia, pues el estado mental del demandado no es objeto de este proceso.
- d. NEGAR la visita por la asistente social al hogar de la actora y el niño I.A.K.V., por impertinente, pues las condiciones de habitación, cuidados, protección en el que vive el niño en su hogar actual no están en discusión.
- e. Decretar el interrogatorio de parte al señor Peter Kramberger.

RUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES

- a. LÍBRESE oficio a Migración Colombia para que remitan los movimientos migratorios del señor Peter Kramberger P.P.NO. P130413749 desde el 2011 hasta la fecha.
- b. Disponer visita socio-familiar al lugar de residencia del señor Peter Kramberger por la asistente social adscrita al Despacho.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (PETER KRAMBERGER)

- a. Decretar el interrogatorio de parte al señor DIANA SOLANGE VELEZ VIZCAINO.
- b. NEGAR la petición de prueba trasladada por cuanto dicha solicitud no se ajusta a las exigencias del artículo 174 del C.G.P., debido a que no se precisa que pruebas se pretende trasladar.

PRUEBAS DE OFICIO

- a. Decretar el recaudo de los testimonios de los abuelos maternos señores Jesús Antonio Vélez y Solange Vizcaíno Bravo y de los abuelos paternos señores Skreco Kramberger y Bozena Kramberger, fin para el cual los apoderados de las partes deberán suministrar sus correos electrónicos, como los requerimientos a que haya lugar para su recepción, como en el caso de los últimos, la necesidad de traductor o intérprete de lengua extranjera.
- b. OFICIAR al Colegio Gimnasio Virtual San Francisco Javier que certifiquen del niño I.A.K.V. estudia actualmente en dicha institución y de ser afirmativa su respuesta precise desde qué fecha e indicar quien es su acudiente.
- c. LÍBRESE oficio a Migración Colombia para que remitan los movimientos migratorios de Diana Solange Vélez Vizcaíno y del niño I.A.K.V.
- d. OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que se sirva enviar reporte de cuenta de los dineros consignados por el señor Peter Kramberger.
- e. OFICIAR a la Fiscalía General de La Nación para que se sirva informar el estado de los siguientes procesos:
 - Fraude a Resolución Judicial y Ejercicio Arbitrario de la Custodia distinguido con radicado 760016000193-2016-21160-00 de septiembre 13 de 2013 que cursa o cursó en la Fiscalía 171 Seccional.
 - Violencias intrafamiliares con radicados: 760016000679201300402 de febrero 4 de 2013; 76001-60000-679-203-033992 de septiembre 13 de 2013.; 760016000679201501324 de fecha julio 15 de 2015 y 760016000193201722864 de fecha 20 de junio de 2017; que cursan o cursaron en dicha entidad.
 - Constreñimiento ilegal bajo radicado 760016000193201715130 del 20 de abril de 2017; que cursan o cursaron en dicha entidad
 - Inasistencia alimentaría bajo radicado 760016000193201326820 del 15 de mayo de 2017; que cursan o cursaron en dicha entidad.
 - Y del spoa 760016099165202005330.
- f. LÍBRESE oficio a la COMISARÍA DE FAMILIA DE SILOÉ para que sirva remitir copia de la decisión final tomada dentro la medida de protección por violencia intrafamiliar en contra de PETER KRAMBERGER, así como las intervenciones por profesionales que se hayan realizado dentro de ese asunto.
- g. OFICIAR a la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA para que sirva remitir copia de la decisión final tomada dentro las medidas administrativas impuestas en contra de Diana Solange Vélez Vizcaíno C.C. 31.578.221, así como las intervenciones por profesionales que se hayan realizado dentro de ese asunto.

h. Expedir oficio al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –Centro Zonal Centro Regional Valle del Cauca para que se sirva remitir las intervenciones realizadas por profesionales en el SIM 31759971.

i. OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que sirva informar sí inició proceso de restablecimiento de derecho del niño Ian Alan Kragember Vélez, con ocasión de la compulsión de copias ordenado por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, el cual confirmó y adicionó la Sentencia de 04 de agosto de 2017 del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Cali dentro del proceso de Privación de Patria Potestad incoado por DIANA SOLANGE VELEZ VIZCAINO contra PETER KRAMGERBER, y en caso afirmativo remite copia del fallo.

j) LÍBRESE oficio al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali para que con destino a este despacho judicial se sirva expedir y remitir copia de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso N°. 76001311000420150122000 de Privación de Patria Potestad distinguido; incoado por la señora Diana Solange Vélez Vizcaíno en representación de su hijo I.A.K.V., en contra del señor Peter Kramberger.

k) OFICIAR al Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali para que con destino a este despacho judicial se sirva expedir y remitir copia de la sentencia dictada dentro del proceso N°. 76001311001120160022700 de regulación de visitas promovido por el señor Peter Kramberger en contra de la señora Diana Solange Vélez Vizcaíno.

l) Oficiar a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, para que remita con destino a este Despacho, copia de la sentencia dictada el 17 de febrero de 2017 en la acción de tutela con radicación 2017-00031 promovida por la aquí demandante contra el Juzgado Once de Familia de esta ciudad.

m) OFICIAR a la Policía de Infancia y Adolescencia para que remitan con destino a este Despacho, copia de los informes que eventualmente se hayan realizado, en el acompañamiento al demandado para el cumplimiento de la decisión de visitas ordenada por sentencia judicial. Para este fin requiérase a la parte actora para que suministre las fechas en que aquéllas se realizaron.

l) ORDENESE a la parte actora para que sirva aportar copia del registro civil de matrimonio celebrado con el señor Kramberger.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20b8217d6f0ac2fbcadf09ac837f3b69c39d2986261ba52de7d75e3963659274

Documento generado en 04/03/2021 02:48:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**